

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 18 de julio de 2022.

A despacho del señor Juez la presente demanda Ordinario Laboral promovido por el señor Edgar González a través de apoderado judicial en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

De igual manera, me permito informar que la parte actora allegó escrito mediante el cual informa que la parte demandada mediante Resolución Sub No. 8920 de 2022 reconoció la Reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de la Pension de Vejez por valor de \$574.483.00 y el pago de costas por valor de \$43.200.00.

Sírvase proveer;

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**Ref. Ejecutivo Laboral a continuación**  
**Rad. No. 1738031 12 001 2019 00414 00**

---

**TIENE EN CUENTA PARA EFECTOS PROCESALES**

---

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso en el presente proceso Ordinario Laboral formulado por el señor Edgar González en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Revisado el expediente el despacho advierte que el actor, no ha iniciado proceso Ejecutivo a Continuación, razón por la cual no es procedente la solicitud de terminación del mismo.

Sin embargo, teniendo en cuenta que en este Despacho se tramitó el proceso Ordinario Laboral y el despacho accedió a las pretensiones mediante sentencia del 06/08/2020 en los siguientes términos:

**"PRIMERO: DECLARAR** que el señor EDGAR GONZÁLEZ tiene derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

*le reliquide la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, reconocida mediante Resolución N° SUB 318778 de 06/12/2018.*

**SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, conforme a lo dicho.

**TERCERO:** Como consecuencia de las anteriores declaraciones **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a pagar al señor **EDGAR GONZÁLEZ** la suma de \$571.700,22 como diferencia entre lo pagado y lo que se debió cancelar por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, suma que deberá pagarse debidamente indexada.

**CUARTO: AUTORIZAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a descontar del monto anterior, el saldo reconocido a favor del a través de la Resolución N° SUB 248693 de 11/09/2019, por valor de \$93.803."

Ahora bien, la parte demandante manifestó que:

- De conformidad con el memorial allegado por la parte actora visto en el archivo 13 del expediente electrónico, se informó que Colpensiones mediante Resolución Sub No. 8920 de 2022 reconoció la Reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por valor de \$574.483.00 al señor González.

- De igual manera informó que Colpensiones procedió a consignar a ordenes el valor de \$43.200.00., correspondiente a las costas ordenada mediante sentencia de fecha 06/08/2020.

Por lo anterior, se deduce que no existe obligación alguna por pagar por parte de Colpensiones, y en consecuencia se tendrá en cuenta para todos los efectos procesales el pago total de la Reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez y Costas generadas, realizado por la entidad demandada.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

CAAC

2

Firmado Por:  
Edna Patricia Duque Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57652476769e4579c2b3f5a7dde5b5899a1030584094f75d06a4630732bbac67

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>